PROGRAMA EN DERECHO, AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS DE EFICIENCIA HÍDRICA Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.

FICHA Nº 8

Proyecto de Ley	**Establece Normas de Eficiencia Hídrica y Adaptación al Cambio Climático.**
Cómo citar esta publicación	Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece normas de eficiencia hídrica y adaptación al cambio climático, ficha N° 8, Universidad de Concepción, Concepción, noviembre de 2022.
Boletín	13179-09
Etapa	Primer trámite constitucional
Comisión	Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía. Yasna Provoste, Juan Ignacio Latorre Riveros, Isabel Allende Bussi.
Fecha de la sesión	19-10-2022
Tema	Se continúa el estudio de las indicaciones del proyecto.
Senadores Asistentes	Provoste Yasna, Castro Prieto Juan, Latorre Juan Ignacio, Bianchi Retamales Karim, y Saavedra Chandía Gastón reemplaza a Allende Bussi Isabel.

Invitados a exponer	**SOCIEDAD CIVIL:** no hubo.
	ACADEMIA: no hubo.
	SECTOR PRIVADO: no hubo.
	SECTOR PÚBLICO: DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS: el Jefe de Asesores, señor Carlos Estévez. DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE: la Asesora de Agua y Gobernanza, señora Pilar Barría, y el asesor legislativo, señor Cristóbal Correa. DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA: el Asesor Legislativo, señor Xavier Palominos, y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, señor Wilson Ureta. DEL MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA: el asesor, señor Sebastián García. DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL: el Investigador, señor Eduardo Baeza.
Asesores	de la Senadora Allende, don Alexandre Sánchez y don Javier Bravo; del Senador Castro Prieto, don Sergio Mancilla y don Daniel Quiroga; del Senador Latorre, doña Jennifer Astudillo, doña Valeria Cárcamo y don Jorge Díaz; de la Senadora Provoste, don Rodrigo Vega; del Senador Pugh, don Michael Heavey y del Senador Saavedra, don Luis Batalle.
Enlace sesión	https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/recursos-hidricos-desertificacion-y-sequia/comision-de-recursos-hidricos-desertificacion-y-sequia/2022-10-18/185322.html
Enlace tramitación	https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=comisiones&ac=sesiones_celebradas&idcomision=1009&tipo=3&legi=0&ano=2022&desde=0&hasta=0&comi_nombre=de_Recursos_H%C3%ADdricos,_Desertificaci%C3%B3n_y_Sequ%C3%ADa.&idsesion=18208&idpunto=0&fecha=28/09/2022&inicio=09:30&termino=11:30&lugar=Sala%20N%C2%B0%209%20%20Valpara%C3%ADso%20%20&listado=
Resumen de la sesión	**TEMAS TRATADOS:** 1. Artículo 6°.- De la eficiencia hídrica en el sector público. 2. Artículo 7°. - Sobre indicadores y certificación de eficiencia hídrica. 3. Artículo 8°.- Sobre eficiencia hídrica en proyectos de riego. 4. Artículo 9°.- Sobre protección de cauce natural. 5. Artículo 10.- Sobre aprovechamiento de aguas lluvias.

	ACUERDOS DE LA SESIÓN: 1. Aprobado con modificaciones el artículo 6°, sobre eficiencia hídrica en el sector público 2. Aprobado sin modificaciones el artículo 7°. 3. Eliminado el artículo 8°. 4. Aprobado con modificaciones el artículo 9°. 5. Se acuerda suspender votación del artículo 10°.

Detalle de la discusión

Inicia la sesión con la discusión del artículo 6°, sobre eficiencia hídrica en el sector público, que pretende ser objeto de modificaciones por el panel de asesores.

Comienza el **Senador Saavedra**, consultando por la fiscalización de los planes de eficiencia hídrica. Propone que anualmente la Comisión de Eficiencia Hídrica del Senado realice una revisión constante de la implementación.

La **Senadora Provoste** se suma a la consulta del Senador Saavedra, sin perjuicio de la regulación del reglamento.

Posteriormente, el **equipo de asesores** responde a la consulta del Senador Saavedra, señalando que se realizará mediante la evaluación contenida en el inciso segundo, a lo que se suma la aplicación del principio de trasparencia para la publicidad de dichos resultados en las páginas web de cada servicio.

El ejecutivo, por su parte se suma a la solicitud del Senador, por lo que se incluye en la redacción.

A continuación, interviene el **Senador Castro**, quien señala que cuestiona la eficacia de las regulaciones, toda vez, que considera una gran carga laboral para los servicios a los que ya les falta personal.

Se pronuncia el señor **Wilson Ureta** de la Comisión Nacional de Riego, indicando que al dimensionar la cantidad de informes que se harán llegar a la Comisión -tomando en cuenta los municipios, gobiernos regionales, delegaciones presidenciales y demás servicios-, fácilmente se recibirán más de 300 informes.

Se procede a la votación de la indicación y esta es **aprobada** por unanimidad.

Texto de la propuesta del proyecto.	Texto aprobado por la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.
Artículo 6°. - De la eficiencia hídrica en el sector público. Las unidades de administración de los organismos públicos elaborarán un protocolo o plan de acción de eficiencia hídrica para sus instalaciones y edificaciones. Cada unidad deberá contar con uno o más encargados denominados "gestor o gestora de eficiencia hídrica" para cumplir esta función, la que no será necesariamente de dedicación exclusiva. El reglamento del artículo 7° de la presente ley definirá la forma, plazo, procedimiento y tipo de información que deberá contener el protocolo o plan de acción de eficiencia hídrica respectivo, y asimismo los requisitos que deberán cumplir los gestores o gestoras de eficiencia hídrica. Este reglamento también establecerá los plazos en que los organismos públicos deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en este artículo.	**Artículo 6°. -** De la eficiencia hídrica en el sector público. Las unidades de administración de los organismos públicos elaborarán **e implementarán un** ~~**un protocolo o**~~ plan de acción de eficiencia hídrica para sus instalaciones y edificaciones, **el que debe contener metas e indicadores para la mejora continua.** Cada unidad deberá contar con uno o más encargados denominados "gestor o gestora de eficiencia hídrica" para cumplir esta función, la que no será necesariamente de dedicación exclusiva, **el reglamento de esta ley determinará los requisitos que deberán cumplir los gestores o gestoras de eficiencia hídrica, incluyendo la necesidad de plazos y procedimientos para la preparación y evaluación del plan de acción, lo que deberá ser informado anualmente a las comisiones de recursos hídricos de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado. Para estos efectos, el Ministerio de Medio Ambiente desarrollará un plan de capacitación en eficiencia hídrica para los gestores basado en los requisitos establecidos en el reglamento. Tanto el plan, como las metas y acciones desarrolladas en el año calendario deberán ser publicadas en la web institucional respectiva** El reglamento ~~**del artículo 7° de la presente ley**~~ definirá la forma, ~~**plazo**~~, procedimiento y tipo de información que deberá contener el ~~**protocolo o**~~ plan de acción de eficiencia hídrica respectivo**, además de criterios para la**

	implementación de las respectivas metas e indicadores. ~~**y asimismo los requisitos que deberán cumplir los gestores o gestoras de eficiencia hídrica**~~. **Asimismo, el** ~~**Este**~~ reglamento también establecerá los plazos en que los organismos públicos deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en este artículo.

Antes de continuar con la discusión del artículo 7°, se tratan los artículos 2° y 3° de la propuesta original, los que son **rechazados** en general, para ser tratados por la indicación sustitutiva del Ejecutivo. A su vez, se retira la indicación 5 bis del senador Latorre por compatibilidad con lo acordado.

Se continua con la discusión del artículo 7° sobre Indicadores y certificación de eficiencia hídrica. La mesa técnica presentó una nueva propuesta para este artículo.

Desde el ejecutivo, el asesor **Carlos Estévez** menciona que se ha considerado la opinión de los asesores de la Comisión para incluir al Ministerio de Agricultura en la elaboración de los indicadores, pues el componente agrícola es relevante en esta materia. También se suman a la propuesta los propósitos de reducción de los consumos de agua en cadena de producción y la implementación de acciones de responsabilidad social y ambiental. Luego, en el inciso tercero, se incluye la posibilidad para las empresas de optar por mejores prácticas e instrumentos de certificación, los cuales son convenientes para las empresas exportadoras, ya que cuentan con mediciones y evaluación que tienen aprobación de normas ISO. Además, se acordó incorporar el artículo 30 de la ley N°21.455, Ley Marco del Cambio Climático.

El artículo es **aprobado** por unanimidad.

Texto de la propuesta del proyecto.	**Texto aprobado por la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.**
Artículo 7°. - Indicadores y certificación de eficiencia hídrica. Los Ministerios de Obras Pública, de Medio Ambiente y de Agricultura, desarrollarán e implementarán indicadores de eficiencia hídrica, incluyendo a los distintos sectores productivos, con el propósito de establecer una metodología para estimar la huella hídrica, la reducción de los	**Artículo 7°.- Aprobado sin modificaciones.**

consumos de agua en la cadena de producción de bienes y servicios, y la implementación de acciones de responsabilidad social y ambiental estratégica en relación con el recurso hídrico, incluyendo metas y planes de acción. Para el mejor cumplimiento de lo establecido en este artículo, la Dirección General de Aguas podrá solicitar toda la información pertinente, dentro de la esfera de su competencia, a los usuarios de agua, cuyo incumplimiento se sancionará conforme al artículo 173 del Código de Aguas. Con el objeto de promover mejores prácticas en la administración y gestión hídrica del país, las empresas y sectores productivos podrán optar instrumentos de certificación cuando realicen e implementen acciones que contribuyan a la seguridad hídrica, el uso eficiente y sustentable en la producción de bienes y servicios. La Corporación de Fomento para la Producción, directamente o a través de sus comités o instrumentos, colaborará en la elaboración de los indicadores de eficiencia hídrica y en la promoción e involucramiento del sector privado en la certificación del uso eficiente del agua. Un reglamento dictado por los Ministerios de Obras Públicas, de Medio Ambiente y de Agricultura determinará los criterios de cálculo para los indicadores de eficiencia hídrica, desde una perspectiva de cuenca, teniendo en consideración los aspectos desarrollados en los artículos 293 bis del Código de Aguas y en los artículos 13 y 30 de la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático, como a su vez, los Objetivos para el Desarrollo Sostenible promovidos por la Organización de Naciones Unidas, y otras agendas y programas intergubernamentales suscritas por Chile y que se	

encuentren vigentes. Para los efectos de esta ley se entenderá por huella hídrica el volumen de agua fresca aprovechada para producir bienes y servicios, y que no fuese devuelta a la fuente natural con la calidad que se determine como apropiada.	

Posteriormente interviene, la **Secretaría de la Comisión,** señala que antes de proseguir con la discusión del siguiente artículo, se deben discutir las indicaciones 8 bis y ter.

La indicación 8 bis del senador Latorre, para incorporar un inciso final nuevo señala que:

"Con el objeto de promover la gestión hídrica del país, las empresas y sectores productivos podrán optar a instrumentos de certificación, cuando realicen o implementen acciones que contribuyan a la seguridad hídrica y el uso eficiente y sustentable del agua en la producción de bienes y servicios, tales como el Certificado Azul.".

Por su parte, la indicación 8 ter de la senadora Allende agrega "u otros" al final de la indicación propuesta por el senador Latorre.

Se llega acuerdo unánime de aprobar ambas indicaciones con modificaciones, encontrándose subsumidas en el artículo 7° ya aprobado. La indicación 6 igualmente se entiende subsumida.

Se procede a la discusión del artículo 8° sobre eficiencia hídrica en proyectos de riego. La presidenta de la comisión, **Senadora Yasna Provoste**, recuerda que esta materia se había acordado trasladar a las comisiones unidas que están discutiendo la Ley de Riego (Boletín 14.068-01), es decir, se acordó abordar esta materia en dicho proyecto y no en este. Asimismo, señala que es necesario hacer una adecuación a una nueva sugerencia en orden a establecer las excepciones a las obligaciones del presente proyecto de ley. Quedará pendiente la elaboración de una propuesta.

Por tanto, el artículo es **eliminado** junto con las indicaciones 1ª, con relación a su artículo 8° y 7°. También se acordó suprimir el artículo 5° aprobado en general, quedando pendiente las excepciones a las obligaciones.

Texto de la propuesta del proyecto.	Texto aprobado por la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.
Artículo 8°. - Eficiencia hídrica en proyectos de riego. Conforme a lo que establezca la ley N°18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, al menos el veinte por ciento de la ganancia en caudal y/o agua que se produzca por eficiencia hídrica producto de una obra extrapredial bonificada, deberá dejar de extraerse desde el punto de captación o, en su defecto, restituirse a la respectiva fuente de agua subterránea o superficial. En el caso de los proyectos intraprediales, esta obligación será exigible en la misma proporción, respecto a la ganancia por eficiencia hídrica que supere lo requerido para regar la superficie cultivable del predio que postula. El proyecto postulado deberá contemplar las obras y procedimientos necesarios que permitan conocer y verificar el cumplimiento de esta exigencia y reportar la información de la restitución a la fuente a la Dirección General de Aguas y los organismos competentes. Los siguientes postulantes de la ley N° 18.450 no quedarán afectos a esta disposición: a) Pequeños productores agrícolas y campesinos en concordancia a la definición de la ley N° 18.910. b) Personas que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que, en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean menores o iguales a 2.400 unidades de fomento, y posean una superficie menor o igual a 12 hectáreas de riego básico.	**Artículo 8°. -** **Se elimina quedando pendiente las excepciones a las obligaciones de la ley.**

c) Comunidades de aguas o de obras de drenaje que estén integradas por al menos un 50 por ciento o más de agricultores pertenecientes a las letras a) y b) antes mencionadas.	

Respecto al artículo 6° aprobado en general, que dice relación con estándares y certificación de eficiencia hídrica, la **Senadora Provoste** indica que corresponde rechazar el artículo 6° con todas las indicaciones asociadas, con la excepción de las que ya se han aprobado, que son las 8 bis y 8 ter. Además, se entiende que las indicaciones 7 bis y 8 se entienden rechazadas, que son las indicaciones vinculadas con la materia.

Posteriormente, vuelve a intervenir la **Senadora Provoste**, quien propone una nueva redacción acorde al Código de Aguas, Artículo 41 "El proyecto y construcción de las modificaciones que fueren necesarias realizar en cauces naturales o artificiales que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población o que de alguna manera alteren el régimen de escurrimiento de las aguas, serán de responsabilidad del interesado y deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General de Aguas de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1 del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas. La Dirección General de Aguas determinará mediante resolución fundada cuáles son las obras y características que se encuentran o no en la situación anterior."

El asesor **Carlos Estévez** señala que el inciso primero está vinculando con cualquier iniciativa o proyecto, pero el inciso segundo permite que la Dirección de Obras pueda actuar en quebradas. Antes no se encontraba señalada esta atribución en ningún texto legal. Comenta que será de manera gradual, ya que existen muchas quebradas.

Además, propone una nueva redacción del inciso segundo del Artículo 9 **"**Un reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas y suscrito por el Ministerio del Medio Ambiente determinará los criterios técnicos para asegurar el cumplimiento de lo anterior, y se incluyen las quebradas, con el fin de permitir la efectiva recarga de los acuíferos y, en los casos que corresponda, se resguarde la seguridad de la población."

Señala que esto tiene dos propósitos: uno de eficiencia hídrica -para permitir la recarga de los acuíferos- y otro relacionado con el resguardo de la seguridad de la población, en relación con encementar o construir en algunas quebradas, y poder tomar acciones respecto a ello.

Por su parte, el **Senador Latorre** indica que está de acuerdo con la modificación relacionada a la adecuación de la redacción del artículo 9 con el Código de Aguas.

La **Senadora Provoste** propone una nueva redacción del inciso segundo del Artículo 9 "Un reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas y suscrito por el Ministerio del Medio Ambiente determinará

los criterios técnicos para asegurar el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior, incluyendo las quebradas, con el fin de permitir la efectiva recarga de los acuíferos y, resguardando la seguridad de la población."

Se procede a la votación y es **aprobado** por unanimidad.

Texto de la propuesta del proyecto.	**Texto aprobado por la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.**
Artículo 9°.- Protección de cauce natural. Al aprobar el proyecto y construcción de modificación de cauces naturales al que se refiere el artículo 41 del Código de Aguas, la Dirección General de Aguas velará también por la protección del cauce natural en atención a la recarga que se genera en el acuífero. Un reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas y suscrito por el Ministerio del Medio Ambiente determinará los criterios técnicos para asegurar el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior, incluyendo las quebradas, con el fin de permitir la efectiva recarga de los acuíferos y, en los casos que corresponda, se resguarde la seguridad de la población.	**Artículo 9°**.- Protección de cauce natural. Al aprobar el proyecto y construcción de modificación de cauces naturales al que se refiere el artículo 41 del Código de Aguas, la Dirección General de Aguas velará también por la protección del cauce natural en atención a la recarga que se genera en el acuífero. Un reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas y suscrito por el Ministerio del Medio Ambiente determinará los criterios técnicos para asegurar el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior, incluyendo las quebradas, con el fin de permitir la efectiva recarga de los acuíferos, ~~y, en los casos que corresponda, se resguarde~~ resguardando la seguridad de la población.

Posteriormente, la **mesa de asesores** propone lo siguiente: Artículo 10 "Aprovechamiento de aguas lluvias. La nuevas construcciones, reconstrucciones, alteraciones y ampliaciones de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, con una superficie igual o superior a 5000 metros cuadrados construidos, según las características meteorológicas propias de la zona geográfica de su localización deberán contar con sistemas de captación y almacenamiento de aguas lluvias para fines productivos, riego o infiltración al suelo, soluciones basadas en la naturaleza, para sostener las fuentes naturales de agua y en su defecto con sistemas de manejo de correntía a efectos de evitar la descarga

de aguas lluvias en el alcantarillado."

Texto de la propuesta del proyecto.	Texto aprobado por la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.
Artículo 10.- Aprovechamiento de aguas lluvias. La construcción, reconstrucción, alteración y ampliación de edificios y obras de urbanización nuevos, de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, con una superficie superior a 5.000 metros cuadrados construidos, según las características meteorológicas propias de la zona geográfica de su localización, deberán contar con sistemas de captación y almacenamiento de aguas lluvias para fines productivos, riego o infiltración al suelo y, en su defecto, con sistemas de manejo de escorrentía para efectos de evitar la descarga de aguas lluvias en el alcantarillado.	

La **Senadora Provoste** comenta que esta modificación se encuentra relacionada con los grandes proyectos inmobiliarios y se establece la obligación de contar con el sistema de aprovechamiento de aguas lluvias. En la propuesta elaborada por la mesa de asesores además se agrega la posibilidad de poder contar con soluciones basadas en la naturaleza para sostener fuentes de agua.

Prosigue **Don Carlos Estévez**, quien señala que corresponde evaluar si respecto al artículo es procedente algún tipo de excepción, porque estamos frente a una obligación concreta, a diferencia de la protección del cauce natural.

Continúa exponiendo que está de acuerdo en que se aplique en todo Chile, y no solo de Bio-Bío a Aysén y, por otro lado, que no solamente se traten las industrias, sino que también las construcciones.

La **Senadora Provoste** estima que la superficie de 5000 metros cuadrados es bastante extensa y es excluyente de pequeños agricultores, pescadores, cooperativas, etc. Señala que se debería consultar mediante oficio al Ministerio de Vivienda si existen en carpeta proyectos sociales de esta envergadura.

Respecto a la dependencia de las características propias de la zona geográfica para su localización, indicación presentada por el Senador Bianchi que señalaba "en las zonas de mayor precipitación" -a la

que se adhiere la Senadora Allende-, ellos señalan que la norma contemple la zona de Bio-Bío hasta Aysén.

El **Senador Castro** cree que la infraestructura para captar aguas lluvia no sería del todo necesaria en la zona sur debido a la cantidad de lluvias, sin embargo, en la zona norte esto ocurriría distinto, como en el caso de Arica en que hay escasez de lluvia y se deben retener. Agrega que le parece que es necesario el control y fiscalización de esta gestión por medio de algún organismo competente.

Luego, el **Senador Latorre** expresa su conformidad con que se explicite el aprovechamiento de aguas lluvia, pero considera que el parámetro de volumen de construcción debería ser distinto en zonas rurales y urbanas, haciéndose una diferenciación. Valora que la norma se refiera a las "características meteorológicas de la zona", validándose el punto del Senador Castro, no obstante, la asiste la duda respecto al criterio y también sobre quien realizaría la fiscalización de la captación y almacenamiento.

El **Senador Castro** retoma la palabra manifestando una duda, a propósito de si se construye una población con cincuenta viviendas sería necesario también la infraestructura de captación, ya que claramente tendrá más de 5000 metros cuadrados.

La **Senadora Provoste** propone suspender la votación del artículo debido a que existe gran cantidad de dudas al respecto.

El **asesor Carlos Estévez** considera que, si se suspende la votación, estas dudas no son de fácil resolución, por lo que se excluiría del cuerpo legal por largo tiempo. Añade que no comprende la inquietud sostenida por los Senador Castro y Latorre, ya que la norma cumple con los parámetros, estando las disposiciones normativas y existiendo también los organismos responsables para ello.

El **Senador Castro** estima que es un tema complejo, y se cuestiona si es que en la legislación comparada existen normas que se asimilen a las propuestas en el país, y podría ser necesario revisar de forma más exhaustiva el punto específico en comento. Resalta que las industrias cumplen con el mínimo legal de no desechar las aguas lluvia en el alcantarillado.

La **Senadora Provoste** propone la revisión de los temas discutidos respecto la diferenciación y fiscalización, suspendiendo la votación de la norma por el momento. Se oficia, por tanto, al Ministerio de Vivienda y Urbanismo a través del asesor Estévez para que informe sobre las dudas planteadas.

Se levanta la sesión.

Ficha confeccionada por: Victoria Arteaga, Juan Sosa, Felipe Vera, Camila Concha, Carolina Concha, Paula Hidalgo**,** Gloria Campos y Verónica Delgado.

Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático.

Universidad de Concepción.

Concepción, Chile.

Noviembre, 2022.